

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

## Resolución Directoral Regional

N° 00156 -2025-GRH/DRE

Huánuco,

17 ENE 2025

VISTOS:

El documento N° 05446218 - 2024, expediente N° 03213272 - 2024 y demás documentos que se adjuntan en veinte (20) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, don Alejandro AGUIRRE CRISTÓBAL, identificado con D.N.I. 22707909, docente cesante de la jurisdicción solicita, pago de devengados y reintegros del Decreto de Urgencia N° 090-61 al 16% de la remuneración;

Que, el Artículo 52 de la ley N° 24029, señala los profesores tienen derecho a una gratificación de medio sueldo básico tanto por Fiestas Patrias como por Navidad y al goce de un subsidio por escolaridad;

Que, asimismo, el Artículo 52 ley N° 24029 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212 indica, (...) el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos". (de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2001-ED publicado el 19-06-2001, se precisa que las remuneraciones íntegras a las que se refiere este artículo deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.);

Que, del mismo modo el artículo 1° del D.U. 0105-2021 señala (...) a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes, b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 19-90-ED, Aprueban Reglamento de la Ley del Profesorado Artículo el Artículo N° 218° "El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales. El beneficio adicional considerado en el párrafo anterior se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la







Docencia y a los pensionistas magisteriales. El personal del Área de la Administración percibirá dicho beneficio en el mes de vacaciones que le corresponda de acuerdo al rol respectivo”;

Que, mediante el informe N° 1249-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la DRE Huánuco, informa que, en atención al documento de la referencia, donde el Sr. ALEJANDRO AGUIRRE CRISTOBAL, identificado con DNI N° 22707909, solicita pago de devengados y/o reintegros del Decreto de Urgencia N° 090-96 al 16% de la remuneración, así mismo las D. U. N° 073-97, D.U. N° 11-99 y compensación vacacional por aplicación del D. U. N° 105-2001; Al respecto le informamos que, se debe declarar: En el caso del 2% de bonificación personal se debe declarar improcedente según lo expuesto en el INFORME N° 155-2022-GRH-GRDS-DRE-DGAIPLLAS, inciso 2.4. En el caso de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica desde 1991 se debe declarar improcedente según lo expuesto en el INFORME N° 0610-2019-GRH-DREI/DGA/PLLS- AIRHSP, numeral tercero;



Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándola infundado en la forma que se precisa en la parte resolutive;



De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. – DECLARAR Improcedente**, la solicitud de pago de devengados y reintegros del Decreto de Urgencia N° 090-96 al 16% de la remuneración, presentado por don Alejandro AGUIRRE CRISTÓBAL, identificado con D.N.I. 22707909, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la parte Resolutive.

**ARTÍCULO 2º. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVIGENCIO  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO